

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2011, Año del Turismo en México"

México, D.F., a 03, MAR, 2011

*Recibí original
3/6/11
Juan Carlos Méz.*

~~DR. RODOLFO GUSTAVO GÓMEZ LUENGO
REPRESENTANTE LEGAL DE PIONEER HI BRED INTERNATIONAL INC.
PHI MÉXICO, S.A DE C.V.
CARR. GDL-MORELIA KM. 21 No. 8601-B
C.P. 45645. TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO~~

DR. J. ÁNGEL SAAVEDRA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE DOW AGROSCIENCES
DE MÉXICO S.A DE C.V.
DOW AGROSCIENCES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
AV. VALLARTA 6503, PISO 7 Y 8 TORRE COREY-CONCENTRO
C.P. 45010. GUADALAJARA, JALISCO

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-01507-1 x MON-00603-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, de la Solicitud 056_2010, presentada por PHI México, S.A. de C.V. y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., a liberarse en el estado de Tamaulipas.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera y Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se procede a resolver la Solicitud de Permiso de importación y liberación al ambiente en Etapa Experimental de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-01507-1 x MON-00603-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio presentada por las Empresas PHI México, S.A. de C.V. y Dow AgroSciences, S.A. de C.V., en lo siguiente Promovente, a través de los C. Dr. Rodolfo Gustavo Gómez Luengo y Dr. J. Ángel Saavedra Martínez representantes legales de las personas morales solicitantes, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de agosto de 2010, los C. Dr. Rodolfo Gustavo Gómez Luengo y Dr. J. Ángel Saavedra Martínez apoderados legales de las personas morales solicitantes, presentaron en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para importar y liberar al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL, maíz (*Zea mays*

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



- 2 -

L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-01507-1 x MON-00603-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, en el municipio de Diaz Ordaz en el estado de Tamaulipas para la siembra de 0.0192 (CERO PUNTO CERO CIENTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS) con un máximo de 0.880 (CERO PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS) de semilla, y sólo durante el ciclo Otoño-Invierno (O-I) 2010. Dicha Solicitud recibió el número de folio 056_2010 y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5 y 16 de su Reglamento.

2. Con fecha 20 de agosto de 2010, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), mediante oficio B00.04.03.02.01.-7687 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
3. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7868, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 30 de agosto de 2010.
4. Con fecha 18 de agosto de 2010, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.-0153/2010 remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el 26 de agosto de 2010.
5. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7866 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 26 de agosto de 2010.
6. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7867 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 27 de agosto de 2010.
7. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7840 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 26 de agosto de 2010.
8. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7827 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 26 de agosto de 2010.
9. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7839 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 30 de agosto de 2010.



- 3 -

10. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7829 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 26 de agosto de 2010.
11. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7828 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
12. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7855, solicitaron al INIFAP determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad o variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio adaptable a la región agrícola en el estado de Tamaulipas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 30 de agosto de 2010.
13. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7846 solicitaron al SNICS determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad y variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio adaptable a la región agrícola en el estado de Tamaulipas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 26 de agosto de 2010.
14. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-7861 solicitaron a la DGVDT determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad o variedades convencionales alternativas comparables al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio adaptable a la región agrícola en el estado de Tamaulipas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 27 de agosto de 2010.
15. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-7862 a la Subsecretaría de Agricultura de la SAGARPA informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 27 de agosto de 2010.
16. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-7863 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT informe sobre las



- 4 -

acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 26 de agosto de 2010.

17. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-7864 a la DGVDT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 27 de agosto de 2010.
18. Con fecha 23 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-7865 a la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el Promoviente del Permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.
19. Con fecha 21 de octubre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-9811 a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informe en los términos del artículo 67 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el evento genético solicitado por el Promoviente cumple con los supuestos que establece el referido artículo. Dicho oficio fue entregado el día 3 de noviembre de 2010.
20. Con fecha 21 de octubre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-9810 a la Dirección General de Administración de Riesgo y Proyectos de Inversión de la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios, insumos relativos a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 29 de octubre de 2010.
21. Con fecha 30 de agosto de 2010, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
22. Con fecha 26 de agosto de 2010, la DGIAAP y la DGSV recibieron información presentada por el Promoviente en alcance de la Solicitud.
23. Con fecha 3 de septiembre de 2010, la DGIAAP a través de la DBOGM mediante oficio B00.04.03.02.01.-0160/2010, envió a la DGIRA de la SEMARNAT alcance de la información a que se refiere el numeral anterior.
24. Con fecha 10 de septiembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/6596/10, de fecha 9 de septiembre de 2010 emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, por medio del cual hace requerimiento de información adicional de la Solicitud.



- 5 -

25. Con fecha 1 de octubre de 2010, la DGIAAP y la DGSV notificaron al Promovente mediante oficio B00.04.03.02.01.-9031 el requerimiento de información adicional a que se refiere el numeral anterior, necesaria para poder concluir el análisis de riesgo por parte de la DGIRA de la SEMARNAT.
26. Con fecha 15 de octubre de 2010, el Promovente hizo entrega de la información a la DGIAAP y a la DGSV a que se refiere el numeral anterior.
27. Con fecha 18 de octubre de 2010, la DGIAAP a través de la DBOGM envió mediante oficio B00.04.03.02.01.-0247/2010 a la DGIRA de la SEMARNAT, la información a que se refiere el numeral 24.
28. Con fecha 30 de agosto de 2010, la Dirección General del Servicio Público de Información del INEGI mediante oficio 500./059/2010 INEGI.CSN.02.02, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 10.
29. Con fecha 21 de septiembre de 2010, la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR mediante oficio CGCR-0530/10, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 11.
30. Con fecha 6 de septiembre de 2010, la Coordinación General de Planeación e Información de la CONAFOR mediante oficio No. CGPI/477/2010, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 11.
31. Con fecha 13 de octubre de 2010, la Dirección General del SNICS, mediante oficio C00.-002.1902, remitió a la DGIAAP y la DGSV opiniones y recomendaciones sobre la Solicitud.
32. Con fecha 2 de diciembre de 2010, la COFEPRIS, mediante oficio No. S00/3014/2010 remitió a la DGIAAP y a la DGSV opinión a la que se refiere el numeral 19.
33. Con fecha 20 de septiembre de 2010, la DGVDT mediante oficio 311.1349 remitió a la DGIAAP y la DGSV, opiniones sobre Solicitud.
34. Con fecha 11 de marzo de 2010, la DGVDT mediante oficio 311.02.-0235, informó sobre las acciones que la SAGARPA realiza en torno a la consulta que se refiere el numeral 17.
35. Con fecha 18 de octubre de 2010, la DGVDT mediante oficio 311.1515 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opiniones sobre la Solicitud.
36. Con fecha 6 de septiembre de 2010, la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía remitió mediante oficio PRES-10-096-2010-186, opinión a la que se refiere el numeral 18.
37. Con fecha 21 de enero de 2011, el INIFAP remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio JAG.100.-000097 opinión a la que se refiere el numeral 9.
38. Con fecha 12 de noviembre de 2010, la CONABIO remitió mediante oficio CN/207/2010, a la DGIAAP y a la DGSV, opiniones y recomendaciones sobre la Solicitud.
39. Con fecha 30 de agosto de 2010, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental a través de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio SFNA/DGSPRNR/217/10, opinión a que se refiere el numeral 16.
40. Con fecha 29 de septiembre de 2010, Greenpeace México, A.C., remitió al SENASICA, opiniones a las que se refiere el numeral 21.



41. Con fecha 21 de febrero de 2011, la DGIAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/1445/11, de fecha 18 de febrero de 2011, emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de Permiso de liberación al ambiente 056_2010, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la Solicitud en ETAPA EXPERIMENTAL de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio presentado por el Promovente es FAVORABLE AMBIENTALMENTE...".

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación experimental de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, a liberarse en el municipio de Díaz Ordaz en el estado de Tamaulipas, determinándose lo siguiente:
- El evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6 es un híbrido resultante de la cruce de la línea de maíz con resistencia a coleópteros DAS-59122-7 con la línea de maíz con resistencia a lepidópteros TC1507 y la línea de maíz tolerante al herbicida glifosato NK6Ø3[®].
 - El evento genético de maíz genéticamente modificado de la Solicitud está construido por tres eventos individuales DAS-59122-7, DAS-Ø15Ø7-1 y MON-ØØ6Ø3-6, mismos que presentan características fenotípicas diferentes.
 - El evento DAS-59122-7 B.t. *Cry34/35Ab1* fue generado usando el plásmido PHP17662, el cual contiene el gen sintetizado *cry34Ab1* optimizado para la expresión del maíz, el gen *cry35Ab1* optimizado para la expresión del maíz y el gen *pat* optimizado para la expresión de la planta entre los extremos derecho e izquierdo del ADN-T de *Agrobacterium*.
 - El evento DAS-59122-7 fue generado para hacer resistentes a las plantas de maíz contra insectos coleópteros y tolerar aplicaciones del herbicida glufosinato de amonio.
 - El evento DAS-59122-7 fue derivado de la transformación mediada por *Agrobacterium* de la línea de maíz Hi-II.
 - El gen *pat* es un marcador de selección y confiere tolerancia a los herbicidas a base de glufosinato de amonio presente en el evento DAS-59122-7.
 - La proteína fosfotricina acetilasa (PAT), confiere tolerancia a una forma de fosfotricina sintetizada como la del glufosinato de amonio. Mediante el proceso de acetilación, fosfotricina se convierte en una forma inactiva que no es toxica a las plantas de maíz.
 - El glufosinato de amonio es un herbicida no selectivo, no sistémico y de amplio espectro. Las plantas de maíz tolerantes al glufosinato de amonio pueden ser fácilmente identificadas en el campo a través de aplicaciones foliares del herbicida.
 - La expresión de la proteína PAT confiere tolerancia a aplicaciones totales del herbicida glufosinato de amonio el cual puede utilizarse para realizar un control de malezas más eficiente.



- 7 -

- j. El evento MON-ØØ6Ø3-6 cuenta el gen *cp4 epsps* que codifica la síntesis de la enzima enolpiruvilshikimato-3-fosfosintetasa (EPSPS) tolerante al herbicida glifosato, transferidas al organismo receptor *Zea mays* L. (maíz) a través del agente vector PV-ZMG32, proveniente del organismo donador *Agrobacterium sp. cepa CP4*.
- k. El método de transformación se realizó por medio de Biobalística, mediante el método de aceleración de partículas PHP20163A, usando una pistola de genes PDS-1000He, con el plásmido PHP20163A. La incorporación del ADN externo dentro del genoma vegetal fue confirmado mediante hibridación Southern blot. Los nuevos caracteres transferidos se heredan de forma Mendeliana de manera estable.
- l. Los híbridos de maíz MON-ØØ6Ø3-6 genéticamente modificados (NK-6Ø3®), expresan las proteínas EPSPS, que le confiere tolerancia al herbicida glifosato.
- m. El maíz genéticamente modificado fue generado mediante retrocruzas con el evento genético DAS-Ø15Ø7-1, el cual porta el inserto PHI 8999A que contiene el gen *cry1F*.
- n. No se utilizó ningún vector en la transformación del maíz para generación del evento DAS-Ø15Ø7-1. Del plásmido PHI8999 se extrajo un fragmento lineal de ADN, denominado PHI8999A, que contenía las secuencias de codificación *cry1F* y *pat* junto con sus elementos asociados de expresión génica. Esta porción lineal de ADN, denominada inserto, se utilizó en el proceso de transformación.
- o. Los resultados de la caracterización molecular del evento TC1507 confirman que el maíz DAS-Ø15Ø7-1 contiene una región truncada del inserto de DNA usado en la transformación (esto es 6186 pares de bases de las 6235 pares de bases del fragmento del inserto PHI8999A que contiene los genes *cry1F* y *pat*) y un número limitado de arreglos secuenciales no funcionales ligados al inserto truncado.
- p. La proteína con propiedades insecticidas, es una proteína Cry1F truncada derivada de la cepa PS811 (NR RLB-18484) de *Bacillus thuringiensis* var. *aizawai*. La versión sintética truncada del transgen *cry1F* optimizada para ser utilizada en plantas se utilizó para transformar las plantas de maíz, resultando en expresiones del gen, en plantas transgénicas, a niveles suficientes para el control de algunos insectos lepidópteros. La proteína, con propiedades insecticidas codificada por el transgen sintético, es idéntica en secuencia de residuos de aminoácidos a la proteína original, con excepción de la sustitución de un aminoácido.
- q. La evidencia molecular reciente ha confirmado que existe cierto flujo genético limitado entre el maíz y el teocintle, lo cual puede ocurrir en cualquier dirección, pero que se presenta a una frecuencia muy baja (Doebly, 1990). Incluso si el polen genéticamente modificado fuese a fertilizar el teocintle para formar un híbrido viable, cualquier gen del maíz deberá conferir una ventaja selectiva muy fuerte sobre los teocintles silvestres a fin de continuar en la población de teocintle.
- r. El género *Zea* incluye, además del maíz, otras especies silvestres, conocidas colectivamente como teocintles. Los teocintles presentes en México son: *Zea diploperennis* y *Zea perennis*, dos especies perennes que se encuentran localizadas en el Estado de Jalisco. Además, existen subespecies de *Zea mays*; *Zea mays* ssp. *mexicana*, un teocintle silvestre anual ampliamente distribuido en las regiones altas del centro de México y el *Zea mays* spp. *parviglumis*, un teocintle silvestre del sur y occidente de México. Existen otros teocintles silvestres: *Zea luxurians* y *Z. mays* spp. *Huehuetenangensis*. Todos los teocintles, con excepción del tetraploide *Z. perennis*, pueden cruzarse con el maíz para formar híbridos fértiles (Wilkes, 1977; Doebly, 1990). Sin embargo, estudios recientes indican que la dirección de la polinización en



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 8 -

su gran mayoría es del teocintle (ssp. mexicana) hacia el maíz (Baltazar *et al.*, 2005), debido a la presencia de barreras genéticas de incompatibilidad (Evansand Kernicle, 2001) y factores físicos en las plantas de teocintle los cuales no permiten que el polen del maíz polinize los estigmas del teocintle (Baltazarand Schoper, 2001 y 2002; Baltazar *et al.*, 2003).

- s. La posibilidad de contaminación a otras especies sexualmente compatibles al maíz es elevada, por lo que la reducción de este riesgo estará en función de la distancia de aislamiento espacial y temporal que se tomen con respecto de las especies emparentadas sexualmente al maíz.
- t. No obstante, que los daños a la sanidad vegetal que pudieran causar la liberación de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio han sido considerados como bajos, es importante destacar que el mayor riesgo se encuentra en la contaminación de otras especies sexualmente compatibles al maíz y que el flujo de genes será el principal riesgo que deberá prevenirse.
- u. La mejor estrategia para evitar el flujo de genes a especies sexualmente compatibles al maíz es controlar las distancias de aislamiento, de ahí que deberá garantizarse el completo aislamiento del sitio de liberación; así como todas aquellas medidas adicionales que garanticen la no dispersión de genes.
- v. El riesgo a la sanidad vegetal por el uso intensivo de un herbicida en el control de la maleza que afecta los cultivos esta determinado con la probabilidad de que se presente el desarrollo o evolución de la resistencia de la maleza a estos productos. No obstante, existe de manera natural biotipos de maleza en porcentaje bajo con resistencia al modo de acción de algún herbicida, por lo que sí la población de maleza se somete a una presión de selección por el uso de herbicida con ese modo de acción específico durante varios ciclos de cultivo, existe la probabilidad del desarrollo de resistencia. Esta situación dependerá de la reserva de semillas en el banco del suelo de dicho biotipo que manifieste resistencia, para que en ciclos agrícolas posteriores pudiesen incrementar esta población que exprese la tolerancia al herbicida en control.
- w. Para el caso del herbicida glifosato, este es un producto no selectivo a la maleza, de aplicación post-emergente y de amplio espectro de acción, con acción acropétala en la maleza, así como es un ingrediente activo que al entrar en contacto con el suelo se absorbe a las arcillas presentes y se inactiva en un corto plazo, por lo que su persistencia en el ambiente es reducida.
- x. Por lo anterior, el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el presente Permiso de Liberación al Ambiente.

II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/1445/11 (Anexo 1), recibido el 21 de febrero de 2011, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de la maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio a liberarse en el municipio de Díaz Ordaz en el estado de Tamaulipas.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx

3

1533



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 9 -

- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
- b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":

RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 44, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y en el Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se expide al Promovente el Permiso de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, en el municipio de Díaz Ordaz en el estado de Tamaulipas, incluyendo su importación para dicha actividad; para liberación al medio ambiente de:

Cultivo:	Maíz (<i>Zea mays</i> L.).
País de origen	Estados Unidos de América.
Evento	DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6
Tipo de modificación genética:	Resistente a insectos coleópteros, lepidópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.
Superficie máxima de siembra permitida:	0.0192 Hectáreas para 1 sitio de liberación (Ver Cuadro 2 y 3).
Cantidad de semilla permitida:	1.42 Kilogramos para 1 sitio de liberación (Ver Cuadro 2 y 3).
Sitio de Liberación:	Municipio de Díaz Ordaz en el estado de Tamaulipas
Propietario	PHI México, S.A. de C.V. y Dow AgroSciences, S.A. de C.V.
Ubicación geográfica de los sitios liberación:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del Permiso	Otoño-Invierno (O-I) 2010, la vigencia del Permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
 DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
 OFICIO No. B00.04.03.02.01.-



1533

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
 GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
 PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 10 -

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6), resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, en el municipio de Diaz Ordaz en el estado de Tamaulipas.

MUNICIPIO Y PREDIO	VÉRTICE	LATITUD N	LONGITUD W
DÍAZ ORDAZ	A	26.17127	-98.52180
	B	26.17133	-98.53223
	C	26.16059	-98.53223
	D	26.16055	-98.52180

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado del (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6), resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, en el municipio de Diaz Ordaz en el estado de Tamaulipas.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Municipio de Diaz Ordaz en el estado de Tamaulipas.		
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 0.0192		
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 1.42		
PARA PROTOCOLO 1:	0.72 Kg.	
PARA CNRDOGM-SAGARPA:	0.500 Kg.	
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200 Kg.	
TOTAL:	1.42 Kg.	

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6), resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, en el municipio de Diaz Ordaz en el estado de Tamaulipas, en el Protocolo 1 de investigación.

Protocolo 1.- Efectividad biológica y equivalencia agronómica del evento DAS-59122-7 en el híbrido de maíz genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6), resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, en el municipio de Diaz Ordaz en el estado de Tamaulipas.		
Municipio y sitio de liberación	Superficie permitida (ha)*	Cantidad de semilla a importar (Kg.)*
Díaz Ordaz	0.0192	0.72
TOTALES	0.0192	0.72

*Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, que se presentan de las páginas 3 a la 7 del DICTAMEN SAGARPA 056_2010. (Anexo 2).

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
 t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
 www.senasica.gob.mx



- 11 -

TERCERO: Las condicionantes establecidas en el Anexo 2, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo anexo indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio; son las citadas de las páginas 7 a la 10.

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/1445/11, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 18.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEXTO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en relación con el Artículo 42 fracción III, de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.

SÉPTIMO: El reporte de resultados a que refiere el resolutivo anterior, es un elemento para avanzar a fases subsecuentes (Programa Piloto), por lo que el Promovente deberá evaluar en su totalidad los protocolos experimentales establecidos en su solicitud y en el presente permiso de liberación al ambiente en etapa experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, durante cuatro ciclos homólogos, mismos que de manera independiente serán considerados como resultados parciales y que en su conjunto la autoridad empleará para estimar la respuesta del OGM en tiempo y espacio; y de esta manera el estudio de las variaciones del fenómeno.

OCTAVO: Con fundamento en los artículos 38 y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados la autoridad podrá suspender o revocar el permiso cuando disponga de información técnica científica de la que deduzca que la actividad por la liberación al ambiente en etapa experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, puede suponer riesgos superiores o inferiores a los previstos originalmente en los estudios correspondientes.

NOVENO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUICOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.-

1533



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 12 -

- c) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contender la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

DÉCIMO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al maíz (*Zea mays* L.).

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa experimental para el cultivo de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento DAS-59122-7 x DAS-01507-1 x MON-00603-6) resistente a insectos lepidópteros, coleópteros y tolerante a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

DÉCIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promovente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ATENTAMENTE

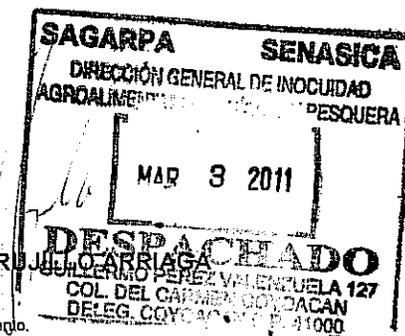
LA DIRECTORA
DE BIOSEGURIDAD PARA ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Por ausencia del Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera del SENASICA y con fundamento en lo previsto en el Artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del Ejecutivo Federal.

ING. SILVIA ELENA ROJA VILLEGAS

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL

DR. JAVIER TRUJILLO CARRILAGA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ.- Director en Jefe del SENASICA. Presente.
MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA.- Director General de Inocuidad, Agroalimentaria Acuicola y Pesquera. Conocimiento.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ.- Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento.
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SERV/ALTD/01H

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533

www.senasica.gob.mx